



C O M U N I C A C I Ó N N° 2 0 5 5 / 2 4

Concepción del Uruguay,

Visto:

El Expediente N° 1.128.206 L 74: Proyecto de Comunicación: presentado por el Bloque "Juntos por Uruguay" y...

Considerando:

Que a través del mismo se solicita Comunicar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos y a los tres legisladores provinciales con los que cuenta el Departamento Uruguay, la necesidad de gestionar los medios necesarios para que se pueda crear mediante ley a tal fin, un cargo de Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes, el cual se deberá complementar con un cargo de secretario y personal administrativo.

Que es necesario crear un TERCER JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, con competencia territorial en el departamento Uruguay, y competencia material conforme lo establecido en la Ley 9.324, la Ley N° 10.668 (Ley Procesal de Familia), las determinadas por la Ley N° 9.861, y las específicas establecidas para este fuero por la Ley N° 10.956 (Régimen de Prevención, Asistencia y Protección de la Violencia por Razones de Género).

Que el Artículo 206 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos dispone que "la administración de justicia se regirá por leyes especiales que deslinden las atribuciones respectivas de todos los tribunales y determinen el orden de sus procedimientos. Los tribunales y jueces de la Provincia están obligados a publicar mensualmente la lista de los juicios pendientes de resolución o sentencia definitiva".

Que actualmente la Jurisdicción del Departamento Uruguay cuenta con dos Juzgados de Familia y Penal de Niños y Adolescentes los cuales tienen una Secretaría bajo su órbita de trabajo, realizando tareas cuatro (4) personas (empleados judiciales) por secretaría, cuenta con dos (2) Trabajadoras Sociales, un (1) Psicólogo y un (1) Médico Especialista en Psiquiatría, además de contar con un (1) Ordenanza.

Que la creación de dicho fuero (aunque no bajo ese nombre "se denominaba Juzgado de Menores") data de 1992.

Que el paso de los años, el aumento de la población, los

ING. ROSANA SOSAZITTO
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD C. DEL URUGUAY



DR. FACUNDO MAYORGA DÍAZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD C. DEL URUGUAY



diferentes problemas sociales y económicos ha hecho que se incrementen de manera sideral la litigiosidad que diariamente se reciben en los Juzgados de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Concepción del Uruguay, los cuales abarcan una vasta jurisdicción con ciudades densamente pobladas como Caseros, Herrera, Villa Mantero, Basavilbaso, Rocamora, Pronunciamento, Colonia Elía, Líbaros, Villa San Marcial, San Cipriano, Villa San Justo, entre otras).

Que los actuales Jueces Dr. Cándido Hugo Andrés Torres y Dra. Alejandra B. Nuñez- se encuentran a cargo de Juzgados de los denominados multifueros, interviniendo el único Juez personalmente entre tres (3) y cuatro (4) audiencias diarias, a ello hay que sumarle la cantidad de expedientes en trámite - ingresan en promedio ciento cincuenta y seis (156) expedientes civiles por mes (entre febrero y noviembre de 2021 ingresaron un total de (1546) causas, con temáticas como divorcios, custodia de hijos, regímenes comunicacionales, alimentos, tutelas, curatelas, guardas, filiaciones, adopciones, homologaciones de convenios en mediación y privados, entre otras; además se instauran peticiones por salud mental (Ley Nacional N° 26.657 y provincial N° 10.445), de violencia familiar y de género (Ley N° 26.485 y provinciales N° 9.198 y N° 10.058) medidas excepcionales y de protección en el marco de la actual ley Provincial N° 9861 (en concordancia con la nacional N° 26.061), expedientes penales por remisión y para integración en delitos cometidos por menores, habiéndose extendido etéreamente la aplicación del procedimiento penal de menores a la franja etárea de los 14 a los 16 años con la procesabilidad de los mismos atento lo normado en la Ley N° 10.450.

Que asimismo la implementación del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (Ley 26.994), vigente desde 2015, ha modificado la aplicación de los diferentes institutos del derecho de familia, lo cual requiere de una actualización constante que conspira contra la calidad del trabajo frente a la gran demanda de casos.

Que la actual disposición de ingreso de expedientes y sistema de turnos por Secretarías en cuanto a cuestiones civiles se encuentra reglamentado ya que los expedientes ingresan por intermedio de la MESA ÚNICA INFORMÁTICA (M.U.I.), mientras que en los expedientes de violencia las Secretarías actúan con un régimen de turno de un mes cada una; en virtud de lo cual bajo igual razonamiento los dos jueces jurisdiccionales se encuentran de turno todo el año.

Que asimismo el personal se encuentra dentro de la órbita de cada Secretaría pero el mentado cuello de botella en materia de direcciones, decisiones y medidas a tomarse se encuentran en cabeza de dos jueces.

INGENIERO SASSA SOSA ZITTO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD C DEL URUGUAY



DR FACUNDO MURRAY DES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD C DEL URUGUAY



Que se entiende que es necesario de manera imperiosa la creación de un nuevo Juzgado en materia de violencia familiar, conforme lo establecido por la Ley 24417 - Protección contra la violencia familiar, dada la elevada tasa de litigiosidad en esas causas y que por ende los Juzgados 1 y 2 de Familia mantengan igual competencia que la actual, excluyendo las causas de violencia, asignadas por la M.U.I como ocurre actualmente, quedando conformados tres Juzgados, cada uno de ellos con una Secretaría única (actualmente existen en cabeza de dos Juzgados).

Que es por ello entendemos necesario la creación de un (1) nuevo JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO URUGUAY.

Que tal situación redundaría en un trabajo repartido en tres Juzgados con tres jueces que deciden -cada uno en su Juzgado-, el trabajo de los Juzgados actuales se reducirían a la mitad y la calidad y celeridad de las resoluciones y sentencias sería notablemente mejor si consideramos que actualmente la cantidad exorbitante de expedientes atenta contra lo cualitativo del sistema.

Que asimismo resultaría necesario contar con tres equipos técnicos, uno para cada Juzgado (para los actuales y para el que se peticiona su creación), integrado por un psicólogo, un médico psiquiatra y dos asistentes sociales -una por cada secretaría- y su creación obedece a la necesidad de abordar interdisciplinariamente las cuestiones de derecho de familia que son de competencia de los Juzgados. Debe darse intervención a dicho equipo en los expedientes ley N° 10.445 y ley N° 26.657, en las declaraciones de incapacidad y restricciones a la capacidad, en los que resulta indispensable el informe sobre el estado actual de las facultades mentales del presunto insano -art. 607 del CPCyC-, en las denuncias de violencia familiar y de género (ley N° 26.485 y provinciales N° 9198 y N° 10.058), en los juicios de adopción, tutela, guarda, en los que el estudio socio ambiental y el informe psicológico permiten establecer si resulta conveniente para los niños la medida impetrada. Asimismo en los juicios de filiación, divorcios, regímenes comunicacionales y de custodia, la ley N° 9861 ordena comisionar al equipo técnico una vez trabada la litis para que realice las evaluaciones diagnósticas correspondientes, convocándose luego a las partes, el Defensor de Pobres y Menores y a los integrantes del equipo interdisciplinario a una audiencia que será dirigida por el Juez y se realizará con su presencia bajo pena de nulidad -cfr. art. 70 Ley 9861-.

Que la mencionada audiencia tiene iguales características a la audiencia preliminar del artículo 346 del CPCyC, por lo que es de singular importancia la celebración de la misma con

INFORMACIÓN SUSA ZITTO
PRESIDENTA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO
MUNICIPALIDAD DEL URUGUAY



R. FACUNDO NAVARAZ DIAZ
SECRETARIO
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO
MUNICIPALIDAD DEL URUGUAY



la intervención del equipo interdisciplinario a efectos de aportar herramientas que posibiliten la conciliación de las partes y con ello que sean los dueños del problema quienes alcancen un eventual acuerdo y pongan fin al juicio.

Que asimismo al Equipo Técnico se lo requiere en causas penales de la jurisdicción Uruguay por pedidos de las Fiscalías amerita donde debe informarse sobre las condiciones de salud del niño o adolescente, sus antecedentes hereditarios y las enfermedades padecidas por él y sus familiares directos. Debe diagnosticar igualmente datos antropológicos, las características psicológicas del joven y un dictamen acerca del destino u ocupación apropiados a su personalidad -art. 22° ley N° 9324-. Al momento de celebrarse la audiencia de debate debe contarse con informes de seguimiento del tratamiento indicado en su caso para disponer en la sentencia conforme lo establecido por la ley N° 22.278 y en la audiencia integrativa de sentencia la resolución definitiva dependerá del resultado del tratamiento -art. 4° Ley N° 22.278- siendo reiterada la jurisprudencia del Excmo. Superior de Justicia en el sentido de que "... es la propia ley sustantiva la que exige, para la imposición de una pena, una particular tarea de evaluación racional de los antecedentes, desarrollo, cumplimiento y resultados del tratamiento tutelar, y una consecuente fundada determinación de su fracaso, de la inutilidad de una eventual prórroga, en su caso, y de la necesidad, en la especie, de aplicar una sanción penal ..." cfr. in re "Díaz, Carlos I. - Robo agravado S/ Recurso de Casación" STJ de 16-08-00.

INTESSANA SOSAZITTO
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DEBERANTE
MUNICIPALIDAD C. DEL URUGUAY



Qué en resumen, toda la competencia de los Juzgados de Familia exige del abordaje interdisciplinario por mandato legal, criterio jurisprudencial y doctrinario uniforme. Con acierto dice Morello que el derecho de familia exige una justicia diferenciada, pues no es imaginable lo material sin el anexo viabilizador de lo procesal (cfr. Morello, Familia y Jurisdicción. Hacia una tarea interdisciplinaria, JA 1990-IV-879) sobre todo porque éste debe guardar la debida correlación con las profundas modificaciones que -en el orden sustancial- se han producido en nuestra materia. La posmodernidad hizo entrar en crisis al modelo controversial del proceso familiar, instaurado en un rígido esquema de racionalidad lógico-formal (cfr. Saux, Reflexiones sobre la condición posmoderna y sus proyecciones jurídicas, JA, 1995-II-953). Pensado el sistema como una contienda entre dos oponentes (defensa, ataque y contraataque), se transformó en un instrumento que amplifica y retroalimenta el conflicto, con lo que se ingresa en un juego de características perversas (cfr. Zannoni, Contienda y divorcio, "Derecho de Familia", N° 1, p. 9). Mizrahi sostiene que no parece adecuado que en el proceso de familia el juez trabaje aisladamente, sino que tiene que presidir un equipo integrado por profesionales especializados: asistentes

R FACUNDO MAYORAZ DIAZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DEBERANTE
MUNICIPALIDAD C. DEL URUGUAY



sociales, psiquiatras, psicólogos, terapeutas familiares y psicoanalistas en niños. Ello permitirá indagar -tras el pedido comprensión más abarcadora de los verdaderos conflictos, con un conocimiento, lo que conllevará a la adopción de resoluciones más justas y que se compadezcan con la realidad (cfr. Cárdenas, La familia y el sistema judicial, p. 26, 30, 61, 89, 104, 120, 135, 137 y 140, y Reflexiones sobre lo interdisciplinario y lo intersistémico, con aplicación a los juzgados de familia y otras instituciones, "Derecho de Familia" n° 3, p. 67) citado por Mizrahi, Mauricio Luis, "Familia, Matrimonio y Divorcio" 2da. edición act. y ampliada, edit. Astrea, año 2.006, pág. 708.

YVON ROSA SOSA ZITTO
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DEL URUGUAY

Qué por todo ello, y al crearse un nuevo cargo de Juez que reparta el cúmulo de tareas y dado los fundamentos antes citados resulta conveniente que cada JUZGADO cuente con su propio EQUIPO INTERDISCIPLINARIO para lo cual es necesario solo la creación de tres cargos, uno de psicólogo, otro de médico psiquiatra y otro de asistente social.

Que la creación de un tercer Juzgado en materia de Familia, con atención exclusiva en causas de violencia familiar, redundará en una tarea más eficiente en la atención de las demás causas por parte de los actuales Juzgados 1 y 2 y en una especificidad en el trabajo por parte del nuevo juzgado a crearse, en una temática donde el índice de conflictividad se ha incrementado exponencialmente en los últimos tiempos.



Que la violencia intrafamiliar es entendida como toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

Que quedan comprendidas dentro de ella las violencias física, sexual, psicológica y económica, sea que se presenten de manera conjunta o no. La violencia económica incluye también la negación a cubrir necesidades alimentarias para los hijos o gastos básicos para la supervivencia del núcleo familiar conviviente, así como el control de gastos o ingresos.

R FACUNDA MAJORAZ DIAZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DEL URUGUAY

Que en la reunión de la Comisión de Asuntos Institucionales y Legislativos, del día martes 8 de octubre de 2024, se encontraban presentes el Dr. Candido Hugo Andres Torres, Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes, y su Secretario Dr. Javier Ambrosio Cotett, quienes expresaron que el Juzgado de Familia actualmente tiene una gran demanda de causas provenientes del Departamento Uruguay, por lo cual existe la necesidad de crear un nuevo juzgado de familia que se encargue de casos de violencia familiar y violencia de género



específicamente.

Que asimismo manifestaron la necesidad de contar con Cámaras Especializadas en derecho de familia tanto en la costa del Paraná como del Uruguay para abordar los casos bajo criterios de jueces formados para tal fin.

Que, el Dr. Torres expresó que las causas han aumentado exponencialmente teniendo alrededor de trescientos casos por mes, de los cuales la mayoría son de la ciudad.

Que el Juzgado de Familia no cuenta con equipos técnicos propios, son autónomos, ya que éstos dependen del Tribunal Superior de Justicia, siendo necesario contar con mayor personal para abordar las tareas de seguimiento de las causas que ingresan.

Que es de suma importancia la creación y/o transformación de unos de los juzgados ya existentes, y la mayor especialización -específicamente en derecho penal minoril- ya que solo hay un juez con esa especialidad en la provincia -en la costa del Paraná.-

Que este proyecto se presenta como una posibilidad de poner en discusión la necesidad de contar con un nuevo Juzgado, presentándose como una oportunidad para comenzar a trabajar en una ley que lo cree.

Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN:

Artículo 1°: COMUNICAR al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos y a los tres (3) Legisladores Provinciales con los que cuenta el Departamento Uruguay, la necesidad de gestionar los medios necesarios para que en virtud de los considerandos de la presente se pueda crear mediante Ley a tal fin, un (1) cargo de Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes; el cual se deberá complementar con el cargo de un (1) secretario y personal administrativo a designar al ser puesto en funcionamiento, siendo: un (1) jefe de despacho, un (1) oficial mayor, un (1) oficial principal, un (1) oficial auxiliar, un (1) escribiente mayor y tres (3) escribientes, y un ordenanza -Auxiliar de Segunda.

Artículo 2°: DILIGENCIAR copia de la presente a todos los Cuerpos Deliberativos del Departamento Uruguay para su toma de conocimiento.

ROSEANA SOSA ZITTO
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DEL URUGUAY



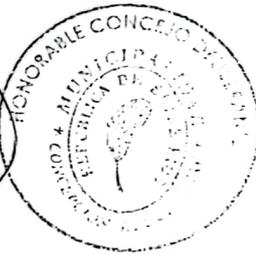
DR. FACILY MAYORAZ DIAZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DEL URUGUAY



Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro- Fdo: Ing. Rossana Sosa Zitto - Presidenta. Dr. Facundo Mayoraz Díaz - Secretario.

DR. FACUNDO MAYORAZ DÍAZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DEL URUGUAY



ING. ROSSANA SOSA ZITTO
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DEL URUGUAY